

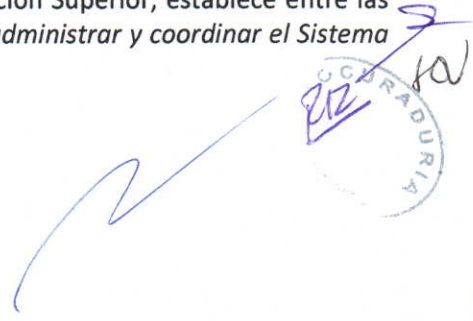
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -SENESCYT- Y LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO - ESPE- PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN POR CARRERA; CURSO DE NIVELACIÓN DEL GRUPO DE ALTO RENDIMIENTO -GAR- Y CURSO DE NIVELACIÓN GENERAL PREVISTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

En la ciudad de San Francisco de Quito, comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT-, representada legalmente por René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario Nacional, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, a quien en adelante se le denominará "La Secretaría"; y por otra parte, la Escuela Politécnica del Ejército, representada legalmente por el señor GRAB. Carlos Rodríguez Arrieta, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "La Institución de Educación Superior", las partes, convienen lo siguiente de conformidad con las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- El segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República dispone que "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes."
- El literal b) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "*La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;*"
- El artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "*El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.*"
- El tercer inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "*El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.*"
- El literal b) del artículo 82 establece como uno de los requisitos para el ingreso a las instituciones de Educación Superior el "*...haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.*"
- El literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la SENESCYT la de "*Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema*

f


CORADURIA

4

**ESPACIO EN
BLANCO**

Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión;

- El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.”* El segundo inciso señala que *“El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.”* El tercer inciso establece que *“El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”*
- El segundo inciso del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone, *“La SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema de Nivelación y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas.”*
- La Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece *“Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo.”* El segundo inciso establece *“La SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley.”* El inciso final establece *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del período de nivelación.”*
- Para los cursos de nivelación general; de carrera y curso de nivelación para el grupo de alto rendimiento GAR, se cuenta con la certificación presupuestaria No.385, de fecha 17 de abril de 2012, emitida por el Director Financiero de la SENESCYT por el valor de USD 1.152.000,00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), contenido en la partida presupuestaria 20 00 025 001 730299 0000 001 0000 0000 denominada *“Otros Servicios”*.
- Mediante memorando SENESCYT-CGDP-2012-0369-MI, emite el aval al POA para las respectivas suscripciones de los convenios a celebrarse entre la SENESCYT y las universidades en las cuales se implementará el sistema de nivelación.

SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente convenio es coordinar con la Institución de Educación Superior -IES- la implementación del Sistema de Nivelación, para lograr el acceso de los estudiantes en condiciones de igualdad de oportunidades, optimizando sus habilidades y competencias de aprendizaje,



**ESPACIO EN
BLANCO**